

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega constancias de notificación personal auto admisorio demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico jogomez1973@gmail.com al correo institucional del suscrito despacho, constancia de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, tendiente a notificar a la contra parte.

Al respecto, una vez examinados los documentos aportados por la actora en la diligencia de notificación personal de la pasiva, se evidencian las siguientes inobservancias por la parte interesada:

- Del memorial dirigido a la pasiva con el fin de notificarla, no se le advierten en debida forma bajo que precepto normativo se adelanta el tramite de notificación, pues únicamente se le enuncia la ley, sin realizar cita del articulo respectivo; como tampoco la precisión que la misma norma pretendida para realizar la notificación trae consigo, cuál es la especificación del momento en que se entenderá por notificada la parte, y a partir de qué momento iniciara el conteo del término del traslado para contestar la demanda.
- Del envío realizado a través de la compañía **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 472** -, y las constancias adosadas al expediente no se puede establecer con certeza que la persona a notificar si reside o labora en la dirección de entrega, como que esta haya acusado recibido en debida forma, por lo que se recomienda al apoderado realizar notificaciones valerse de compañía de envíos certificadas que expidan certificación que acredite dichos aspectos.

Situaciones del trámite de notificación que generan confusión en lo pretendido para efectos del conteo de términos del traslado, por tanto en el comunicado ha enviar, a la parte accionada, debe indicar si la notificación se realizará de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P. esto es mediante citatorio para que asista al juzgado a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, o si optó por el art 8. Del decreto 2213 de 2022 evento en el cual debe informársele que se entenderá por notificada transcurriendo dos días del acceso al mensaje, evento en el cual debe enviarse la providencia a notificar, la demanda, la subsanación si la hubo y los anexos de la demanda, indicándole el término de traslado y el correo electrónico del juzgado al que debe enviar su respuesta.

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** al Dr. **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, quien funge en el presente como apoderado de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL**, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, es decir, a la señora **MARIA SANDRA VARELA GELVES**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485560b0383476b97543f9ddb12e21c0bb49e5b8abc6b0c6ba8918e6107891d1**

Documento generado en 18/04/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>